

ACTA N° 97

PRIMERA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2025/2026

Fecha 11 de marzo de 2026

RESOLUCIONES:

JOSE ALBERTO PERALTA RODRIGUEZ (WATERPOLISTA)

CN SANT FELIU

PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: CN SANT FELIU - C. ASKARTZA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"Al minuto 0:02 del cuarto periodo se le muestra tarjeta roja al jugador del equipo local C.N. Sant Feliu, el señor JOSE ALBERTO PERALTA RODRIGUEZ, con núm. de licencia ****7492, por protestar de manera reiterada después de ser advertido."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

TOMÁS RODRIGO ECHENIQUE (WATERPOLISTA)

CN LAS PALMAS

JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

1 PARTIDO DE SANCIÓN

PARTIDO: CN HELIOS - CN LAS PALMAS

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el 4 periodo del partido, minuto 4:18, el jugador numero 6 (Tomás Rodrigo Echenique) del equipo visitante CN Las Palmas ha sido expulsado de forma definitiva con sustitución disciplinaria, por agarrar con ambas manos a un contrario y realizar movimientos desproporcionados contra éste sin disputa de balón. Al finalizar el partido ha pedido disculpas."**

Este juez único sanciona con 2 partidos de suspensión de licencia, reducido a 1 partido, al aplicarle al citado waterpolista la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que la acción de agarrar con ambas manos a un contrario y realizar movimientos desproporcionados contra éste sin disputa de balón, es una clara acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros."

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo